



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), noviembre veintitrés (23) del año de mil veintiuno (2021).*

*Rad. Proceso No. 2021-00188-00  
Auto de tramite No. 805*

*Pasa a despacho la solicitud de Liquidación Sociedad Conyugal la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso y con base a dicha normatividad se DISPONE:*

*PRIMERO: INICIAR el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal solicitado a través de profesional del derecho por RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ en contra de JOSEFINA LOAIZA BERMUDEZ.*

*SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la acción a la aquí demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días, periodo de tiempo que se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*CUARTO: Se niega la solicitud denominada “petición especial”, en la medida que se incumplen los presupuestos establecidos en los artículos 78 y 173 del C.G.P.*

*El abogado WILSON MONTOYA PATIÑO actúa como apoderado Judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ